



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE : MARCELA ADRIANA PACHON RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO : MARÍA DEL PILAR ROJAS GUTIERREZ Y OTRO**  
**RADICACIÓN : 2021-170**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARCELA ADRIANA PACHÓN RODRÍGUEZ y en contra de DARWIN ALBERTO ORTÍZ CARDOZO Y MARIA DEL PILAR ROJAS GUTIERREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra 01

1.1.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2 por la suma de \$ 77.394, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

Letra 02

1.3.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.4 por la suma de \$ 90.228, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de octubre de 2020.

Letra 03

1.5.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6 por la suma de \$ 103.313, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de noviembre de 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Letra 04

1.7.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.8 por la suma de \$ 127.504, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

Letra 05

1.9.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.10 por la suma de \$ 129.176, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de enero de 2021.

Letra 06

1.11.- Por la suma de \$720.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.12.- por la suma de \$ 142.135, por concepto de interés corriente desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de febrero de 2021

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **FERNANDO BARRETO RIVERA**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ